

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00067-00
Rad J01. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2021-00552-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 33 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

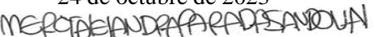
1. Que en vista que en memorial obrante en el documento No. 31 del expediente, la parte demandada (herederos determinados) solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 24 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, en razón a la falta de abogado que los represente y por algunos inconvenientes de salud que señala la señora **YENNY MARCELA ÁVILA** según incapacidad médica (doc. 32).

2- Dada la cercanía de la diligencia y la importancia de la representación judicial para culminar con el proceso en cita, atendiendo a lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P. se fija nueva fecha a fin de llevar el trámite de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 14 de marzo de 2024 a las 2:00 de la tarde. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

| |
|---|
| <p>El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha: 24 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b6ff0aba9c2817d20037ecda85d689fea46bd55707457841aaf18cd975193**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación efectos civiles de matrimonio religioso No. 25-754-3110-002-2023-00097-00
Rad. J.01 Cesación efectos civiles de matrimonio religioso No. 25-754-3110-001-2023-01066-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, se dispone:

1.- TENER en cuenta que, de manera oportuna, la parte demandada procedió a contestar la demanda a través de su apoderado judicial, quien propuso excepciones previas, según se evidencia en el documento 46 del expediente.

2.- CORRER por secretaría traslado de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, conforme a lo establece el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, oportunamente la Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado MARCO FIDEL MARENTES CORTÉS para la representación del demandado JOSÉ ALIRIO MURCIA RINCÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2555c86f285241775ed77ff0419a74e4d44b73e31d01a10f9efc8fd1de0265**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00132-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00302-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 043 del expediente, el despacho resuelve:

1.- ESTARSE a lo resuelto en la providencia calendada el día 11 de agosto de 2023, visible en el documento 41 del expediente.

2.- En atención a lo dispuesto en el numeral segundo de la decisión previamente indicada, SEÑALAR la hora de las de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día nueve (09) del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados. Y, si ninguna de las partes concurriera se dará aplicación al inciso 2°. de la regla 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9413178f723e9f0880720b364675dde23e7efc39f5a6036a9a2e57d9995086d0**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02: No: 25754311000220230013600
RAD J01: No.: 25753110000120220036400

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 41 del expediente; el despacho DISPONE:

1. Que en virtud a que el apoderado judicial del extremo actor, en memorial adosado en el documento 38 del expediente, solicita se autorice el pago ante el Banco Agrario de los títulos que la señora Eyleen Margarita Saavedra tiene a su disposición, como consecuencia del embargo del salario del señor John Pedro Ipuana Epiayu. Por ser procedente, se ordena, por secretaria poner a disposición de la Demandante, las órdenes de pago de títulos judiciales que se encuentran a favor de esta, según obra en la certificación del banco agrario obrante en el documento No 42 del expediente.
2. Igualmente como quiera que, en el documento 39 del expediente, obra memorial de esta misma parte, mediante el cual solicita se requiera al empleador del señor John Pedro Ipuana Epiayu, con el fin de que, certifique el cargo que ostenta, el salario devengado y auxilios y/o subsidios que el demandado percibe, es preciso advertir que, en el documento 04 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, se libró el oficio No 816 requiriendo al pagador del Ejército Nacional, en cumplimiento al auto del 09 de mayo de 2022 que decretó la cuota provisional de alimentos

En vista, de que en el expediente no obra respuesta del empleador, se REQUIERE a pagador/recursos humanos del Ejército Nacional para que certifique la información solicitada mediante el referido oficio. **OFICIESE**

Así mismo, infórmese al pagador que los dineros retenidos deberán consignarse a la cuenta del judicial del banco agrario No. **257543110002** de la ciudad de Bogotá, por concepto 6; adscrita a este despacho, con la advertencia de que su renuencia lo hará responsable de las sanciones que le pueda acarrear artículo 130 del CIA y 44 del C.G.P. **OFICIESE**, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f94c4e920fab5101d4f61278451aefa97206975830360e6c0a59fae39396**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00469-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2021-00049-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 052 del expediente, el despacho DISPONE:

1.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2.- En virtud del auto 22 de agosto de 2022, que obra en el documento 33 del expediente, proferido por el Juzgado de Familia de Soacha (*hoy Juzgado Primero de Familia de Soacha*), hace referencia a la cuenta de ahorros No. 0525000000444 de la cual no es titular el demandado MARTIN RICAURTE FONSECA, y en aras de dar trámite a la solicitud de medida cautelar pendiente, se ordena OFICIAR a Bancolombia para que certifique a este Juzgado y con referencia a nuestro proceso, el monto actual al que haciende la cuenta de ahorros No. 03-460456-61 de la cual es titular el señor MARTIN RICAURTE FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.585.

3.- En cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de julio de 2023, visible en el documento 51 del expediente, se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha para que proceda con la inscripción de la medida cautelar, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-95268.

4.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que proceda con la diligencia de notificación de la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7a52eb073b0f7703c2bc0cf15dbc625fa2006908b952bcdff548b1b6a2ce8c**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Custodia y C. Personal J02 No. 257543110002-2023-00360-00
Custodia y C. Personal J01 No. 257543110001-2019-00538-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto, el despacho **DISPONE:**

1. **REPROGRAMAR** la entrevista privada al niño JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ ESPITIA para el veintiséis (26) de octubre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 PM.)
2. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 053 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57357775295858ee7c3357184b4684891711b2bb4fd3e45e07898b527d224c7**

Documento generado en 23/10/2023 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00480-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2020-00352-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 034 del expediente, el despacho resuelve:

- 1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.
- 2.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen el trámite que han dado al oficio No. 314 de 6 de marzo de 2023 emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha – Cundinamarca, allegando copia de esta providencia donde consta el conocimiento que asume este Despacho.
- 3.- REQUERIR al abogado de la parte actora, el Dr. JUAN CAMILO SOLÓRZANO ARÁMBULA para que indique el estado actual de negociación o conciliación con la contraparte, con base en lo cual se suspendió la audiencia fijada para el pasado 28 de febrero de 2023, según se observa en los documentos 29, 30 y 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f886c0dc4e62bef01f2f1ddc974521dcdca72e5b728b52fa8749bf78166d0bab**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02. Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00562-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

1.INCORPORESE al expediente la notificación de los demandados herederos determinados JHON JAIRO VARGAS CASTILLO, LAURA NATALIA VARGAS CASTILLO, EDITH SUSANA VARGAS UMBARILA, DORA MILENA VARGAS UMBARILA y el menor de edad LUIS ANGEL VARGAS BARON representado por su madre la señora ADELAIDA BARON SANDOVAL obrante en el documento No. 006 notificaciones las cuales se hicieron conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 aportándose certificación de envío y apertura de los correos electrónicos, aun en tiempo para remitir contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

| |
|---|
| <p>El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha: 24 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9124211de8adafeba252a82d7e64577a9592ee4f66a43b84467fd7ceec324a0**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00565-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 08 de septiembre de 2023 (Doc. 004 Exp. Electrónico), publicado en el estado No. 29 del 11 de septiembre de 2023, pues no se presentó la subsanación de la demanda cuyo término de cinco (5) días feneció el 18 de septiembre de 2023, el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHIVESE el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

| |
|---|
| <p>El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha: 24 de octubre de 2023 <i>MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL</i> MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56231cce2f3e0943d58882e936d92afa791c0b0d12e1d11ea84e03162b3b5**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Radicado: | 25-754-3110-002-2023-00566-00 |
| DEMANDANTE: | LUZ MYRIAM PAZ MURCIA |
| DEMANDADO: | JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ. |

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado **JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ**, en los establecimientos bancarios citados en el documento No. 001, folio 1 del expediente digital. **Oficiese.**

Limítese la medida a la suma de \$ 34.293.378.00 M/cte.

2. **Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del ejecutado, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

3. **Oficiese** A DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de incluir dentro sus bases de datos el reporte negativo del ejecutado **JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.553.043 de La Dorada – Caldas, en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de sus hijos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 053 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa77dbca3e7664590931fc75d26694afc323d6b9fc0713e8eab373982ea41e7d**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Radicado: | 25-754-3110-002-2023-00566-00 |
| DEMANDANTE: | LUZ MYRIAM PAZ MURCIA |
| DEMANDADO: | JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ. |

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del expediente digital, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado que el título base de la obligación corresponde al Acta de Conciliación No. 419-2013 del 18 de septiembre de 2013, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de LUZ MYRIAM PAZ MURCIA quien actúa en representación de su menor hija SAMANTHA MELENDEZ PAZ, contra JHAIR ALBERTO MELENDEZ MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$17.146.689 m/c, por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, seguridad social y gastos educativos dejados de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

| No. Cuotas | Meses | AÑO | SEGURIDD SOCIAL | GASTOS EDUCATIVOS | VSTUARIO | ALIMENTOS |
|------------|---------------------------------|------|-----------------|-------------------|--------------|---------------|
| 1 | Diciembre | 2017 | | | | \$ 10.000 |
| 3 | Enero, febrero y agosto | 2018 | | | | \$ 44.250 |
| 4 | Enero, julio agosto y diciembre | 2019 | | | \$ 168.381 | \$ 619.541 |
| 12 | Enero a diciembre | 2020 | | | | \$ 2.913.676 |
| 4 | Mayo, junio, octubre y oviembre | 2021 | | \$ 1.584.500 | | \$ 453.536 |
| 12 | Enero a diciembre | 2022 | \$ 301.150 | \$ 1.783.850 | \$ 609.999 | \$ 4.066.656 |
| 8 | Enero a agosto | 2023 | | \$ 974.550 | \$ 471.720 | \$ 3.144.880 |
| subtotal | | | \$ 301.150 | \$ 4.342.900 | \$ 1.250.100 | \$ 11.252.539 |
| TOTAL | | | | | | \$ 17.146.689 |

1.2. Por las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuario, seguridad social y gastos educativos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

2. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, para que proceda con el pago de la suma referida en los numerales anteriores y diez (10) días más para presentar excepciones a través de apoderado judicial. (Artículo 441 - Código General del Proceso).

5. REQUERIR por Secretaría a la Defensora de Familia adscrita al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los menores de edad involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del

escrito de demanda y anexos. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 053 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL.

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33da2ad80419ed8482f2884e51ddad60b46be2fcd8d991e2b330995272bc789**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICADO J02CTO N°: | 2575431100022023-00572-00 |
| DEMANDANTE: | LIS ELIANA CELY CELY |
| DEMANDADO: | WILLAM YORKIN MOLANO VELASQUEZ |

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 004 del cuaderno principal, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Establezca de conformidad con las normas previstas para este asunto, la parte actora de la demanda, como quiera que según el hecho 2, YEIMI DANIELA MOLANO CELY y LIZ KAROL MOLANO CELY son mayores de edad.
2. De conformidad con el numeral anterior, adecúese el poder otorgado al doctor JOSE ANTONIO VEGA CRUZ.
3. Conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C. G. el P., adecúe los hechos de la demanda, debidamente determinados, clasificados y numerados, acorde lo expuesto.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. el P., adecúe las pretensiones de la demanda, con precisión y claridad.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 053 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad08e4564f3140c8becbf16a9688ce006c65caca69c009f3b0140f4536fcbc97**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00186-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00078-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 028 del expediente, el despacho resuelve:

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2.- En vista a que el apoderado designado para la representación de los herederos indeterminados del causante EDWIN JAVIER BENITEZ no cumplió con la labor encomendada, al no dar contestación de la demanda sin justificar su renuencia en debida forma, y en aras de garantizar el debido proceso de los intervinientes, se ordena **RELEVAR** del cargo al abogado OWER JIMMY BORDA PARRA y en su lugar, se designa al abogado DIEGO ARMANDO ORTIZ OYOLA identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.464.721 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional número 227.348 del C.S. de la J., con correo electrónico dortizoy@hotmail.com y celular: 301-5295356, quien ejerce la profesión en esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758e2762656e94ac06ea72a86cd2a462a988bb90b2af6304e489d669163854bd**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00191-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2022-00842-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 015 del expediente, el despacho resuelve:

1.- INCORPORAR y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, frente al cumplimiento de la orden de medida cautelar emanada del Juzgado Primero de Familia de Soacha.

2.- La secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 06 de octubre de 2023, visible en el documento 13 del expediente, es decir, librar el oficio correspondiente para que se levante la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b250b6f876acb1d951133c31cb5c9c42fe9cfdac753cc82b24ae09c52b0408**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Cesación efectos civiles de matrimonio religioso No. 25-754-3110-002-2023-00210-00
Rad. J.01 Cesación efectos civiles de matrimonio religioso No. 25-754-3110-001-2023-00996-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que el demandado JOHN MARIO CORTÉS MATEUS no acreditó lo manifestado en correo electrónico del día 5 de septiembre de 2023 visible en el documento 18 del expediente, y en observancia de las pruebas aportadas por la parte actora, se procede a dar continuidad a las etapas procesales pendientes por evacuar.

2.- En consecuencia, se reprograma para el día 15 del mes de mayo de 2024, a la hora de dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., de acuerdo con lo indicado en el auto de 25 de agosto de 2023 que obra en el documento 17 del expediente. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 892dfbfa68db521877ec8a6155126f9696d5e95f70a39378062a2f458d9ad10d

Documento generado en 23/10/2023 04:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00350-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2023-00468-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013 del expediente, el despacho resuelve:

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2.- En vista a que la demandada ADRIANA MARIA AYALA GARCIA se notificó por conducta concluyente el día 5 de junio de 2023, tal y como se observa en el documento 08 del expediente, sin dar contestación a la demanda, dentro del término legal oportuno (Art. 369 del C.G.P.), se tiene por extemporánea la contestación allegada al correo electrónico del día 8 de agosto de 2023, que obra en el documento 13 del expediente.

3.- DEJAR sin valor ni efecto el traslado de las excepciones propuestas en el escrito de contestación de demanda, y que se encuentra en el documento 12 del expediente.

4.- Como quiera que se encuentra trabada la Litis, se ordena SEÑALAR la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.) del día catorce (14) del mes de mayo del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que tratan el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

5.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef231f4585ad717c694801d51e0afc75bf01157f1c8b5b0a1a9f7b588f86dc84**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Custodia y C. Personal J02 No. 257543110002-2023-00364-00
Custodia y C. Personal J01 No. 257543110001-2019-00562-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y a efectos de continuar con el trámite procesal dentro del presente asunto, el despacho **DISPONE:**

1. **REPROGRAMAR** la entrevista privada al niño ANGEL DAVID VALLEJO GANDIA para el veinte (20) de noviembre de 2023 diligencia programada para el 14 de septiembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 AM.)
2. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 053 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4068f515c9b5bb846403a79ed9a2ecce66ae0d6c4b6ee2f83eb0dbfebe98d51d**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Rad. J02 Restablecimiento de derechos No. 25754311002 20230036600

Rad. J01 Restablecimiento de derechos No. 25754311001 20230057400

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés 2023

Como quiera que, con ocasión de la jornada electoral prevista para el 29 de octubre actual, la suscrita fue designada como escrutadora para el municipio de Socha (zona 12), de conformidad a lo descrito en la CIRCULAR PCSJC23-28 del C.S.J.

Ahora bien, teniendo en cuenta la perentoriedad de resolver lo que en derecho corresponde respecto de la situación administrativa de la adolescente HEYDIMAR SUSJEUR CAMPOS VARGAS, atendiendo a lo normado en el art. 100 del Estatuto de Infancia y Adolescencia. Este estrado judicial DISPONE:

- 1. ADELANTAR la diligencia** prevista para el 3 de noviembre de la presente anualidad a las nueve de la mañana (9:00AM), **para este viernes 27 de octubre a la misma hora (9:00A.M.)**
- 2. NOTIFÍQUESE** al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público, al Defensor de Familia del municipio y a la Institución especializada FUNDAFAM por el medio más expedito.

ODBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7104da7b97b324dec521e7fb1e45ec539cef60408b4a4bf08bcb4fee5a97c9c**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02: No: 25754311000220230036800
RAD J01: No.: 25753110000120220059200

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 022 del expediente; el despacho DISPONE:

1. En virtud a que el apoderado judicial del extremo actor, en memorial adosado en el documento 020 del expediente, allega renuncia del poder, acreditando la notificación de la renuncia al correo electrónico de su poderdante, es procedente aceptar la renuncia al poder conferido a la abogada NELSY GONZALEZ VARGAS de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.
2. Ahora bien, es preciso señalar que la renuncia allegada por la abogada NELSY GONZALEZ VARGAS, contenía un archivo de audio de la aplicación WhatsApp, en el cual, la señora YAMILED OLAYA MOSQUERA manifestaba a su apoderada la voluntad de desistir de las pretensiones dentro del presente litigio. Por lo que, se requiere a la Demandante para que manifieste de manera clara e inequívoca su voluntad de continuar con el presente proceso. **Comuníquese.**
3. Por otra parte, como quiera que mediante memorial, agregado en el documento 023 del expediente, la demandante solicita entrega de títulos, y que estos sean consignados a la cuenta bancaria Colpatria No. 4792033483, se hace necesario observando la constancia secretarial que obra en el documento 004 del cuaderno de medidas cautelares, indicarle a esta que no se registran títulos a su favor.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca6dad4c3a4ee2ba8661ecccc979052b15b817f23fe27de7f386622c20dba30**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

**Privación P.P. J02 No. 257543110002-2023-00312-00
Privación P.P. J01 No. 257543110001-2023-00158-00**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en proveído de fecha 7 de octubre de 2023 se programó visita social dentro del Comisorio 257543110002-2023-00606-00, en el cual se encuentra persona privada de la libertad, y que al tenor de lo establecido en los art. 9 de la Ley 65 de 1993, y el art.51 *ibidem*, modificado por el art. 4 del Decreto 2336 de 2004, y el numeral 3 del art. 38B del C.P., adicionado por el art. 23de la Ley 1709 de 2004, se hace premonitorio efectuar dicha diligencia.

Así las cosas, el despacho DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la visita social prevista dentro del presente proceso para el siete (07) de noviembre de los corrientes, para el veinte (20) de noviembre de 2023 a partir de las ocho de la mañana (8:00A.M.).
- 2. COMUNÍQUESE** de esta nueva fecha al señor WILFREDO ORTIZ GUILOMBO.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 053 de fecha:

24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346d19f61d879df296b688424e96935d9486e462ed6bb94cef0bc888a471ffda**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00573-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- ADECUAR hechos y pretensiones de la demanda, señalando el último domicilio de la pareja y la fecha probable en que finalizó la unión marital, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de dicho suceso.
- 2.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los menores de edad procreados de dicha unión, es decir, de los niños JUAN CAMILO, KEVIN FELIPE y MATIAS ANDRES BLANCO ALFONSO, pues los que fueron adjuntados a la demanda pertenecen a LIZ KAROL y YEIMI DANIELA MOÑLANO CELI, quienes son ajenas a la demanda de la referencia.
- 3.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en nuevo escrito debidamente integrado en el que se subsanen las falencias advertidas y en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- RECONOCER personería al abogado OSCAR AUGUSTO LÓPEZ JIMÉNEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, según el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5044a5a5109c2362d63ae9216c46cf3aa2733182d8c5e9d38014041522ab657f**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00598-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone: 2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARÍA MONTEALEGRE** con cedula 52.265.663 de Bogotá en contra del señor **JUAN BAUTISTA SALAZAR PÉREZ** con cedula 4.247.152 de Sativasur - Boyacá.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que solo dispone de dirección física y desconoce la de correo electrónico, para lo cual deberá aportar certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1278de066460ccff72d5afb71df5ca36084e22c14d2da2f1bc2739d695d8c08**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00619-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone:

2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial del señor **LEÓN HENRY VADON CUELLAR** con cedula 17.186.619 de Bogotá en contra de los herederos indeterminados de la causante **MARÍA ALEYDA OSPINA OSPINA** (q.e.p.d.). que en vida se identificó con la cedula 41.559.914.

3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARÍA ALEYDA OSPINA OSPINA** (q.e.p.d.). para que comparezcan al proceso dentro del término legal y en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado o emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

6. RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada **ELSA PILAR SÁNCHEZ ROSAS** con cedula 20.471.245 expedida de Chía y T.P. No. 118.493 del C.S. de la J. para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac16e4e509844aa1b2023a712a53bcae63af8c2f6e83324b1da81e86827009**

Documento generado en 23/10/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00646-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone:
2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **ANA TULIA QUINTERO RIVERA** con cedula 1.072.191.071 de Sibaté – Cundinamarca en contra del señor **JHON FILIBERTO BELLO JIMÉNEZ** con cedula 3.186.401 de Sibaté – Cundinamarca.
3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la misma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Así mismo notifíquese al defensor de familia de esta municipalidad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c42d701094c65a52e035a603ac0b43ee64f19903c6e8e65c88febee65c715ad1

Documento generado en 23/10/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación efectos civiles de matrimonio religioso No. 25-754-3110-002-2023-00668-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- INDICAR concretamente, la causal o causales del artículo 154 del Código Civil, que se invocan en la demanda y aportar prueba sumaria que acredite sus dichos.
- 2.- ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos a la dirección electrónica del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4187636c20e669307bddaa7354367f9218b8b20d9f233e6262f05d17c1ebec5**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 2575431100022023-00674-00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 006 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:
2. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** instaurada por intermedio de apoderado judicial de la señora **ANA MABEL BANDERA SAAVEDRA** con cedula 39.639.568 de Bogotá en contra del señor **HARRISON GONZÁLEZ POLANIA** con cedula 80.219.380 de Bogotá.
3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma y, de la demanda con sus anexos y el auto admisorio de la demanda, correr traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.
5. ADVERTIR a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente con la tramitación del proceso, por lo que debe acreditar en legal forma la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, vencidos los cuales, sin la realización de tal acto, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas de conformidad con lo previsto en el art. 317 del CGP. Secretaría controle el término.
6. Reconózcase personería jurídica para actuar en representación del demandante dentro del presente proceso al abogado **LUIS GABRIEL AGUIRRE** con cedula 19.442.170 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 263.811 del C. S. de la J. para los efectos y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 53 de
fecha: 24 de octubre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf2373394bf082f77f0c9517127c3b6e0e98541d40447104d9f72881e1b869b**

Documento generado en 23/10/2023 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>